



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,
ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO
SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL
PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,
VICTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE
CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA
SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ,
VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Ordinaria de esta Soberanía, celebrada el día 20 de abril del año 2022, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de Desarrollo Integral de la Juventud, presentada por la Diputada Carmen Guadalupe González Martín, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política del Estado de Yucatán, expedida en el Decreto número 3, de fecha 14 de enero de 1918, al ser el documento rector de la vida democrática y política del pueblo yucateco, ha sufrido diversas transformaciones acordes a los sucesos políticos y jurídicos en más de un siglo de vigencia. Siendo la primera reforma total, la publicada el 4 de julio de 1938, en el decreto número 67, y la última reforma, la publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 21 de abril de 2023, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. El 24 de diciembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece la obligación de que el Estado deberá promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

TERCERO. En fecha 13 de abril del año 2022, fue presentada en sesión plenaria de esta Scberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de Desarrollo Integral de la Juventud, presentada por la Diputada Carmen Guadalupe González Martín, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

En la parte conducente a la exposición de motivos, la diputada promotora de la iniciativa antes citada, manifestó lo siguiente:

La Ley de Juventud del Estado de Yucatán, define como persona joven a los hombres y mujeres que tengan entre 12 y 29 años de edad y de acuerdo a la información censal del año 2020 emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el rango de personas entre 15 a 29 años de edad equivale al 24.9 por ciento de la población a nivel nacional.

Los jóvenes necesitan de acciones que ayuden a disminuir los diferentes obstáculos que, como personas pertenecientes a un grupo vulnerable afrontan a lo largo de esta etapa, por lo que puedo citar que algunos de estos obstáculos se presentan en materia de inclusión familiar, de seguridad, de educación, de salud mental y en las oportunidades laborales, aunado a que son propensos a recibir discriminación por motivos de inexperiencia, o formas de pensar y actuar, por lo mismo son excluidos de diversas oportunidades.

La Organización Internacional del Trabajo, en su Informe Mundial sobre la Protección social 2020-2022, relaciona que existen 2,000 millones de personas que trabajan en la economía informal, los cuales no se encuentran afiliados a un régimen contributivo, ni se encuentran cubiertos por una asistencia social, siendo los jóvenes, personas con alguna discapacidad y trabajadores por cuenta propia los que se han visto mayormente afectados.

Al respecto, el día 12 de agosto del año 2019 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante comunicado DGC/310/192, "Reconoció a la juventud su potencial transformador en el desarrollo nacional, haciendo un llamado a las autoridades del Estado mexicano a que en el ámbito de sus atribuciones, implementaran las acciones correspondientes para que los jóvenes se desarrollen en ambientes libres de violencia y discriminación, se ofrezca igualdad de oportunidades de educación y laborales, donde se garantice sus derechos a la libre expresión y asociación y se impulsen sus habilidades y capacidades".

En materia de educación las estadísticas señalan que en el año 2020 el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más que residen en el país, es de 9.84 por ciento para los hombres y de 9.64.

Por otra parte, de acuerdo a información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el cuarto trimestre del año 2021 la tasa de desempleo a nivel nacional entre las personas de 15 a 29 años es del 7 por ciento, más del doble a la tasa de las personas mayores de 29 años que es del 3 por ciento.

Otra observación referente en el empleo de jóvenes, es el alto número de ocupaciones informales. De acuerdo a datos del propio censo, en el último trimestre de 2021 la tasa de ocupación en el sector informal nacional señala el 28.08 por ciento de hombres y 29.98 por ciento en las mujeres.

La mayoría de los jóvenes que fueron afectados en sus ingresos durante la pandemia, por la falta de empleos presenciales, tuvieron que idearse nuevas formas de subsistir económicamente, tomando como una de las mejores opciones el emprendurismo, como ejemplo llegaron las ventas por internet o redes sociales de diversos productos, la repartición de comida por plataformas digitales y hasta el servicio de transporte de personas siempre por aplicaciones móviles.

En lo referente a la participación en la vida política, de acuerdo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los jóvenes constituyen un quinto de la población mundial y participan tíbicamente en procesos políticos informales relevantes, como activismo, caminatas o manifestaciones, pero no están representados en las instituciones políticas nacionales como los Congresos y muchos de ellos son renuentes a la participación en las elecciones.

Por estas razones, el objeto de la presente iniciativa es adicionar un penúltimo párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Yucatán mediante la cual se busca proteger a los jóvenes mediante la obligación del estado de promover el desarrollo integral de la juventud, a través de las políticas públicas con un enfoque multidisciplinario. Con esta reforma se robustecería y consagraría un derecho ya establecido en nuestra Carta Magna, que en su artículo 4º último párrafo relaciona lo siguiente:

"El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios V demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.»

Con esta reforma Constitucional, se asientan las bases y se promueven acciones jurídicas necesarias para garantizar el reconocimiento de los jóvenes como sujetos de derechos, tomando en consideración sus preocupaciones y expectativas dentro de un marco que propicie el respeto hacia su diversidad, ayudando a la reducción de las desigualdades que históricamente han enfrentado.

CUARTO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión de Pleno de este H. Congreso, de fecha 20 de abril del año 2022, se turnó la iniciativa que ahora nos ocupa, a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo de fecha 22 de abril del año 2022, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El sustento normativo de la iniciativa presentada, se encuentra contenido en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política; 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas porciones jurídicas facultan a las y los legisladores para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre reformas a la Constitución Estatal.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA. Las personas jóvenes se enfrentan a una realidad en donde las necesidades sociales y las problemas que se enfrentan día con día, dependen de la situación global en la que se encuentren, es decir, dependen del entorno social, cultural y económico en el que se están desarrollando. El desarrollo integral de las y los jóvenes debe entenderse como un deber progresivo, donde el Estado tiene la responsabilidad de constituir un proceso integral y continuo.

Ahora bien, conviene determinar a quienes se les considera como personas jóvenes. De conformidad con el artículo 2° de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, se consideran jóvenes a las personas entre los 12 y los 29 años.

En ese sentido, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en México hay 30.7 millones de jóvenes (de 15 a 29 años) y representan 24.6% del total de habitantes, los cuales se dividen por grupos de edad, 36.8% (11.3 millones) tienen entre 15 y 19 años; 32.7% (10 millones) están en el grupo de 20 a 24 años, y 30.5% (9.4 millones) entre 25 y 29 años de la población joven, de igual forma el 34.2% de los hombres y 33% de las mujeres asisten a la escuela. Asimismo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) (cuarto trimestre del 2019), 67.3% de los hombres jóvenes y 40.5% de las mujeres jóvenes forman parte de la Población Económicamente Activa (PEA).

Al revisar tales estadísticas se destaca que, en materia educativa, prácticamente el 66.8% de la población joven de 15 a 29 años residente en el país, no asiste a la escuela, siendo que el 46.5% de las y los jóvenes entre 25 a 29 años de edad cuentan con secundaria o un nivel de escolaridad menor.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, en materia laboral, los resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) muestran que la tasa de desocupación más elevada es de la población joven de los 20 a 24 años con el 6.7% y para el grupo de 25 a 29 años del 6.4%.

Otra observación referente en el empleo de jóvenes, es el alto número de ocupaciones informales. De acuerdo a datos del propio censo, en el último trimestre de 2021 la tasa de ocupación en el sector informal nacional señala el 28.08 por ciento de hombres y 29.98 por ciento en las mujeres.

El sector de actividad que ocupa la mayor proporción de jóvenes empleados de manera informal, son servicios como hospedaje, preparación de alimentos y bebidas, transportes, correos y almacenamiento, educativos, salud, asistencia social y apoyo y manejo de desechos, en el sector agropecuario, industria manufacturera y construcción.

Aunado a ello, sabemos que la vulnerabilidad de la población que se ocupa en un empleo informal se manifiesta en la carencia de prestaciones laborales, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 8 de cada 10 personas jóvenes no goza de este tipo de beneficios.

TERCERA. Como se puede observar, las personas jóvenes en México padecen aplazamientos importantes en materia laboral, de vivienda, de acceso a servicios de salud, así como en el acceso a la educación de calidad, la alimentación y los espacios para la participación y fomento a la cultura. Constantemente, los jóvenes son discriminados y excluidos de diversas oportunidades por motivos de apariencia, inexperiencia o formas de pensar y actuar; sin embargo, hemos sido testigos de que, las personas jóvenes son quienes están avanzando en otras dinámicas, como es el acceso y manejo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior, obliga a los Estados a generar condiciones que permitan la implementación de una política pública integral con enfoque multidisciplinario y coordinado entre los tres órdenes de gobierno en materia de juventud, a fin de que este segmento de nuestra sociedad cuente con las condiciones jurídicas para desarrollar su potencial como partícipes de la transformación de la sociedad actual y que todas las personas jóvenes gocen de sus derechos sin obstáculos.

Es así que, consideramos viable que el Estado a través del marco jurídico constitucional promueva un cambio en las políticas de juventud, creando oportunidades y condiciones para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y su aporte al desarrollo social de la entidad; para ello, se requiere el trabajo conjunto de la administración pública federal, así como de los estados y los municipios, con la finalidad de responder de manera efectiva a las condiciones, las necesidades y los intereses de las personas jóvenes del país; por tal motivo, vemos procedente la reforma al artículo 1 de la Constitución Política del Estado, para garantizar a todos los jóvenes de nuestra entidad el derecho al desarrollo integral de la juventud.

Al respecto, cabe señalar que el 12 de agosto de 2019 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante comunicado DGC/310/192, reconoció a la juventud su potencial transformador del desarrollo nacional e hizo un llamado a todas las autoridades del estado mexicano, a que en el ámbito de sus atribuciones, implementarán las acciones correspondientes para que las personas jóvenes puedan desarrollarse en ambientes libres de violencia y discriminación, con igualdad de oportunidades, tanto en el tema de la educación, así como en los aspectos laborales; donde se garanticen sus derechos a la libre expresión y asociación, se impulsen sus habilidades y capacidades, y se generen espacios de participación en los cuales sus



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

opiniones sean valoradas y llevadas a la práctica para resolver los problemas que afectan a la sociedad.

El sector juvenil reviste importancia como un actor estratégico para el desarrollo en nuestro Estado; por ello, los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, reconocemos las demandas que se requieren actualmente en materias como educación, empleo, salud, cultura, vivienda, entornos adecuados, comunicación, participación, diálogo y respeto; pero sobre todo, de impulso a la apertura de oportunidades económicas, inclusión, igualdad, reconocimiento a su diversidad y la progresividad en el acceso a sus derechos.

En este sentido, consideramos importante reconocer el compromiso de crear mejores condiciones de vida para que los jóvenes puedan acceder a servicios de salud, de atención oportuna, a educación de calidad, y que, esa preparación se transforme en un empleo digno y bien remunerado, que ningún joven sea discriminado y que encuentre canales de expresión adecuados y respuestas oportunas.

En el ámbito internacional, es imperante mencionar que el Estado Mexicano fue promotor y firmante de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes en octubre de 2005, en la Ciudad de Badajoz, España; cabe señalar que dicho instrumento internacional salvaguarda la vulnerabilidad de las personas jóvenes, reconociendo sus derechos para que este segmento de la población pueda desarrollarse a plenitud.

La Convención Iberoamericana considera que las personas jóvenes deben gozar de múltiples derechos, por lo que dicho instrumento es fundamental para continuar fortaleciendo el marco normativo garantista en favor de los derechos de las



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

personas jóvenes; por ello, la presente reforma es loable, toda vez que de aprobarse, cumplirá con lo establecido en los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el instrumento internacional referido, el cual abona al espíritu materia de este dictamen.

En razón de lo anterior, se estima pertinente la presente reforma al artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Yucatán, con el objeto de garantizar a las personas jóvenes la protección más amplia de sus derechos mediante el establecimiento de bases normativas que permitan generar y aplicar las políticas públicas con enfoque multidisciplinario, para hacer posible y lograr el desarrollo integral de los jóvenes en Yucatán.

CUARTA. Como ya se ha mencionado en el segundo antecedente, el 24 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud; la cual tiene por objeto reconocer el derecho de las personas jóvenes al acceso a su desarrollo integral, misma que el Constituyente Permanente reconoció como un derecho fundamental en nuestra Carta Magna.

En la reforma antes referida se estableció lo siguiente:

Artículo 4o. ...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

Ahora bien, respecto a la reforma federal antes referida, es menester destacar que de acuerdo con lo que menciona la Constitución en su artículo 40 y 73, México es una República que está constituida de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero estos Estados se encuentran unidos en una Federación, razón por la cual se otorga a cada poder en sus distintos órdenes de gobierno facultades exclusivas y concurrentes.

Derivado de ello, el artículo 124 de la Carta Magna estipula que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Por lo tanto, se puede interpretar que la facultad para legislar en materia de juventud no se encuentra reservada a la federación; en ese sentido, la modificación al artículo 1 de nuestra norma constitucional local es para armonizarla con lo establecido en los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que esta Comisión considera procedente establecer las citadas adecuaciones en virtud de que se cumple con todos los requisitos de constitucionalidad.

Asimismo, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace referencia en su tesis P./J.5/2010, lo siguiente: "las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social”¹. Es así que facultar al Congreso para legislar en materia de juventud surge de la necesidad de generar un instrumento jurídico que permita coordinar las políticas públicas, acciones, actividades y programas a favor de la juventud. La pluralidad de la sociedad, la heterogeneidad de las y los jóvenes, la complejidad de demandas ciudadanas y las crisis económicas, son algunos de los fenómenos que cada vez reclaman buscar caminos más creativos, diversos e incluyentes para la toma de decisiones y la solución de problemas públicos².

QUINTA. Por todo lo anteriormente vertido, las y los diputados de esta Comisión Permanente consideramos viable la adición de un penúltimo párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado en materia de Desarrollo Integral de la Juventud con el objeto de reconocer y establecerlo como un derecho humano; toda vez, que la introducción de las personas jóvenes en el texto constitucional constituye un parteaguas para su reconocimiento como sujetos de derechos, así como una oportunidad para hacer visible sus problemáticas y reivindicaciones particulares. Esta modificación constitucional busca promover el desarrollo integral de las juventudes a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario que garanticen la inclusión de las y los jóvenes en todos los sectores de la vida pública.

¹ Suprema Corte de Justicia. (2010). Tesis P./J.5/2010. 25/11/2018, de SCJN Sitio web: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=165224&Semana=0>

² Gobierno Federal. (2014). Programa Nacional de Juventud 2014-2018. 25/11/2018, de DOF. Sitio web: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343095&fecha=30/04/2014



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, quienes integramos esta Comisión, consideramos que este dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de Desarrollo Integral de la Juventud, debe ser aprobado en los términos planteados por los razonamientos antes expresados.

Por todo lo antes expuesto, consideramos suficientemente analizada la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica a la Constitución Política del Estado de Yucatán; por lo que, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43, fracción I, inciso a) y 44, fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

**Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de
Desarrollo Integral de la Juventud**

Artículo Único. Se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, recorriéndose el subsecuente párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...
...
...
...
...
...
...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de la implementación de políticas públicas con un enfoque multidisciplinario que propicie su inclusión en los ámbitos político, social, económico y cultural. La Ley de la materia establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

...

Transitorios

Artículo Primero. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo Segundo. Cláusula derogatoria

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

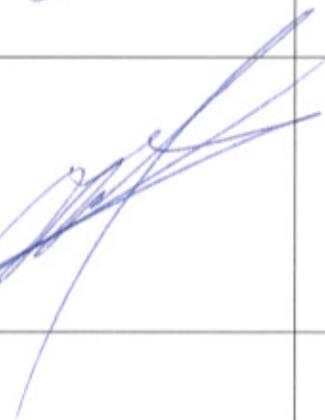
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN		
VICEPRESIDENTA	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA		



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de Desarrollo Integral de la Juventud.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de Desarrollo Integral de la Juventud.

